

 Alcaldía del Guamo	FORMATO: RESOLUCION DE APERTURA	Página 1 de 4
---	--	---------------

RESOLUCIÓN No.752 DEL 2026
(19 de agosto de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. CMA -001-2026”

LA ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA DEL GUAMO – TOLIMA, en calidad de ordenadora del gasto y en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día seis (06) de agosto de 2026, la Alcaldía Municipal del Guamo - Tolima, procedió a publicar en la plataforma SECOP II, el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**, con el siguiente objeto: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO “SEGUNDA (II) FASE DE LA REMODELACIÓN DEL HOTEL LEMAYA EN EL ÁREA DE HABITACIONES Y CERRAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO”**.

Que en armonía con el Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que:

(...) 3. Concurso de Méritos como “...Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso...”

Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que:

(...) Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...” (...)

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

(...) Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...” (...)

Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 se adelantará la presente contratación por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, teniendo en cuenta que, los bienes y/o servicios a contratar, su cuantía y demás especificaciones, no se enmarcan en otra modalidad diferente.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se encuentra por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$99.999.999.95**, incluidos todos los impuestos, tasas y deducciones que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto

de ingresos y gastos de la Alcaldía del Guamo - Tolima para la vigencia fiscal de 2026, recursos que se encuentran amparados bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO DEL CDP	FECHA	VALOR
CDP202603170004	17 de enero de 2025	(\$100.000.000,00)

Que, en ese orden de ideas, el Municipio del Guamo - Tolima, procedió a dar aplicación de las diferentes etapas pre contractuales y de estructuración, previstas para la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, a partir de la fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se estableció en el cronograma del proceso de selección el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto No. 1082 de 2015, para que los interesados pudieran hacer comentarios y/u observaciones al mismo, esto fue, desde el día seis (06) de agosto hasta el día catorce (14) de agosto de 2026. Tiempo durante el cual se presentaron observaciones por parte de los interesados y la entidad emitió las respectivas respuestas.

Que el proceso de conformidad a su valor es objeto de limitación a MIPYMES. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021, presentándose durante el plazo previsto para realizar las solicitudes de limitación los siguientes interesados:

<u>Solicitante</u>	<u>Referencia</u>	<u>Asunto</u>	<u>Fecha</u>	<u>CUMPLE REQUISITOS</u> <u>Artículo 2.2.1.2.4.2.2</u> <u>Y 2.2.1.2.4.2.4 del</u> <u>Decreto 1082 de 2015.</u>
COMINGCON SAS	CO1.MSG.9828288	SOLICITUD LIMITACION A MIPYME DEPARTAMENTAL TOLIMA	(11/08/2026 9:33:00 PM(UTC-05:00)	SI
VERUH SAS	CO1.MSG.9839832	LIMITACION DPTAL CMA 01 DE 2026 - INTERV HOTEL LEMAYA GUAMO	(14/08/2026 7:06:36 AM (UTC-05:00)	SI
YULIE PAULINE CUELLAR OSPINA	CO1.MSG.9841250	MANIFESTACION DE INTERES AL PROCESO	(14/08/2026 11:34:43 AM (UTC-05:00)	SI

Teniendo en cuenta que se recibió el número mínimo de solicitudes para limitar el proceso a Mipymes Nacionales, así mismo como el valor del proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo., es así que concurren las causales para la respectiva limitación.

Que es potestativo de la entidad realizar la limitación a Mipymes departamentales o municipales, para impulsar el emprendimiento en Colombia, conforme a *con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007*, y en virtud de los Estudios Previos y Análisis del Sector adelantados por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, así como la mayoría de las solicitudes presentadas solicitan la limitación departamental, el presente proceso es objeto de limitación a Mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Tolima.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que: “*...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador,*

debe justificar su decisión...”.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**, será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Adoptado por el Manual de Contratación de la Entidad, se hace necesario designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del citado proceso de selección, quien tendrá en cuenta los factores de escogencia y calificación, previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo y darán respuesta a las observaciones que se presenten.

Que, los criterios de habilitación y selección de las propuestas son los fijados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**, el cual será publicado en la Plataforma SECOP.

Que el contrato a suscribirse como resultado del proceso de contratación será el contenido en el Pliego de Condiciones y sus cláusulas, las cuales se estipularán conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente en el Decreto No. 1082 de 2015 y en lo que no se encuentre particularmente regulado en ellos, por las normas comerciales y civiles vigentes que sean aplicables al caso, que adicionen, complementen o regulen la materia.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realizará en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de Contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se procederá a ordenar la apertura de un proceso de Concurso de Méritos Abierto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**, cuyo objeto corresponde a: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO “SEGUNDA (II) FASE DE LA REMODELACIÓN DEL HOTEL LEMAYA EN EL ÁREA DE HABITACIONES Y CERRAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO” LIMITADO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** acreditando su condición de Mipymes conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Entidad en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos, formatos y matrices.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**, se regirá de acuerdo al establecido en la plataforma SECOP II.

PARAGRAFO: Las fechas fijadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el pliego o por decisión del Municipio del Guamo - Tolima.

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el **SECOP II** para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones de este proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026**.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente y entre las fechas de expedición del presente Acto Administrativo de Apertura, se efectuarán las publicaciones de que trata la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-001-2026** a los siguientes cargos y funcionarios: En el Componente Técnico y Económico: la Secretaria de Planeación e Infraestructura, **LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO** o quien haga sus veces, en el Componente Financiero, el Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Hacienda **JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ**, o quien haga sus veces y en el Componente Jurídico, **YEIMY LILIANA GUTIERREZ ARANDA**, Directora Administrativa de Contratación o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), SECOP II. El Comité deberá entregar al Ordenador del Gasto la información en medio físico y magnético; Así mismo, el comité tendrá la función de responder las observaciones que, con relación a su competencia, se le efectuó al proyecto de pliego de condiciones, al pliego definitivo o invitación publica según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invitar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el link: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Disponer como lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la Secretaría General y de Gobierno – Dirección de Contratación, ubicada en la Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal – Correo Electrónico institucional: contratación@elguamo-tolima.gov.co. Y en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá comunicada una vez sea publicada en la plataforma de SECOP II.

Dado en el Despacho del Alcalde, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARCELA RODRIGUEZ BENITEZ
Alcaldesa Municipal (E)

Reviso.: Yeimy Liliana Gutiérrez A. / Directora Administrativa de Contratación
Proyectó: Luis Gustavo Luna M – Contratista Dirección Administrativa de Contratación.

NIT: 890.702.015-2
Cra.11 No 10-50 Palacio Municipal
Código Postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co